

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Elefantes

MECANISMO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES PARA AUTORIZAR EL COMERCIO DE MARFIL

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 14ª reunión (Cop14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisiones 14.77 sobre un mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil, que reza como sigue:

***Dirigida al Comité Permanente***

*El Comité Permanente, asistido por la Secretaría, someterá a aprobación, a más tardar en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.*

3. En su 57ª reunión (Ginebra, julio de 2008), el Comité debatió sobre el mejor método a seguir para aplicar la Decisión 14.77, y acordó lo siguiente:

*A fin de aplicar esta decisión, la Secretaría propone que se realice un estudio independiente sobre el desarrollo de un mecanismo de adopción de decisiones y de procesos para el futuro comercio de marfil de elefante que se someterá a la consideración del Comité Permanente. En el marco de este estudio, que podría estar coordinado por la Secretaría, en consulta con interesados, incluidos los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, y estaría sujeto a la disposición de fondos externos, se abordarían las siguientes cuestiones:*

- a) *el examen de varios procesos y mecanismos de adopción de decisiones relacionados con el comercio de marfil que funcionan, o han funcionado, en el marco de las disposiciones de la Convención, inclusive disposiciones de cumplimiento y observancia;*
- b) *la evaluación de los puntos fuertes y débiles de los regímenes comerciales internacionales y los controles, salvaguardias y métodos de supervisión conexos para otros productos de gran valor en el contexto del futuro comercio de marfil;*
- c) *los principios básicos y los factores que podrían guiar el futuro comercio de marfil, y propuestas sobre como podría funcionar un mecanismo de adopción de decisiones efectivo, objetivo e independiente, teniendo en cuenta las disposiciones del Plan de acción del elefante africano y las experiencias de Asia; y*
- d) *el examen de las condiciones en que podría realizarse el comercio internacional de marfil de elefante, teniendo en cuenta la sustentabilidad ecológica y económica del comercio de marfil; el impacto del comercio sobre la matanza ilegal de elefantes; el impacto inicial de la venta única de marfil acordada en la CoP14; los niveles de comercio ilegal; los desafíos y las capacidades de*

*observancia; la información sobre los vínculos entre el comercio legal y el ilegal, así como los métodos para elucidar esos vínculos; los métodos para rastrear la cadena de custodia; etc.*

4. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011), el Comité convino en la propuesta de trabajar para la aplicación de la Decisión 14.77 descrita en el documento SC61 Doc.44.4. Para ello, la Secretaría tenía que contratar en octubre de 2011 y de conformidad con las reglas de las UN, una firma consultora técnica, profesional e independiente o uno o varios expertos a fin de preparar el estudio, de conformidad con el mandato acordado en la 57 reunión del Comité. Estaba claro que la finalidad de la consultoría no era determinar si debía o no haber comercio internacional de marfil. La finalidad era proporcionar un estudio técnico sobre un "mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes" que pudiera ser utilizado por las Partes si decidían en el futuro autorizar el comercio internacional de marfil en virtud de la Convención.
5. El Comité acordó también que se debería consultar a las siguientes partes interesadas en la realización del estudio: China y Japón como asociados comerciales; los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América como donantes; y el TAG MIKE-ETIS, los Grupos de Especialistas de Elefantes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC como expertos técnicos. El Comité pidió que las consultas con los Estados del área de distribución del elefante africano se realizaran en inglés y en francés, según procediera, y que el proyecto de informe correspondiente se comunicara a los miembros del Comité lo antes posible. La Secretaría aceptó esas peticiones, y explicó que las traducciones dependerían de la disposición de recursos.
6. La Secretaría recibió un total de 50.000 USD de Botswana y de la Comisión Europea para aplicar la Decisión 14.77, por lo que les está muy agradecida. La selección del consultor se inició después de la 61ª reunión del Comité Permanente mediante un proceso de concurso abierto, de conformidad con las reglas de las NU. Se hizo una primera convocatoria a licitación mediante la Notificación a las Partes No. 2011/031, de 29 de agosto de 2011, y la Secretaría recibió tres licitaciones como respuesta. En vista de este limitado número de ofertas, la Secretaría hizo una segunda convocatoria a licitación mediante la Notificación a las Partes No. 2011/046, de 12 de octubre de 2011. Esto dio lugar a una cuarta oferta y a la presentación de nuevo de las tres licitaciones anteriores, una de ellas con enmiendas. Todas las ofertas fueron evaluadas por un grupo de seis funcionarios de la Secretaría de la CITES encabezado por el Secretario General. La selección se guió por: la calidad de la licitación escrita; las competencias técnicas; el método propuesto para cumplir el mandato; la independencia, y la experiencia en los procedimientos y procesos de la CITES pertinentes. La decisión del grupo se tomó por unanimidad.
7. Mediante la Notificación a las Partes No. 2012/013, de 20 de febrero de 2012, la Secretaría informó a las Partes de que se había elegido para realizar el estudio a un consorcio de expertos radicados en África encabezado por el Sr. R. Martin (Zimbabue). Los otros miembros del consorcio eran el Sr. D. Cumming (Sudáfrica), el Sr. C. Craig (Namibia), la Sra. D. Gibson (Namibia) y la Sra. D. Peake (Botswana). La consultoría se inició en diciembre de 2011. Como resultado de la demora causada por tener que proceder a una segunda convocatoria a licitación, el proyecto de informe de los consultores no pudo someterse a la Secretaría hasta finales de marzo de 2012 en lugar de febrero de 2012. La Secretaría solicitó luego observaciones sobre el proyecto de informe a las partes interesadas identificadas y formuló sus propias observaciones. La Secretaría también compartió el proyecto de informe con los miembros del Comité Permanente. A mediados de mayo de 2012 se recibieron observaciones de Botswana, China, India, Japón, Kenya, Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos y la UICN, que se transmitieron a los consultores para que las tuvieran en cuenta, según procediera, en la finalización de su estudio, antes del 24 de mayo de 2012.
8. El proyecto de informe completo se sometió a la Secretaría en inglés. La Secretaría tradujo el Resumen Ejecutivo del proyecto de informe al francés y lo distribuyó a los Estados del área de distribución del elefante africano francófonos. En respuesta a varias solicitudes de una versión francesa del proyecto de informe completo, y ante la falta de fondos para traducir documentos voluminosos, la Secretaría pidió a los interesados, en particular a los países francófonos concernidos, si podrían proporcionar los fondos necesarios para que la Secretaría pudiera efectuar la traducción. Como no se recibieron fondos, no ha sido posible traducir el proyecto de informe completo. Sin embargo, el informe definitivo sometido al Comité Permanente y que figura en el Anexo al presente documento se está traduciendo al francés y al español.
9. El estudio, titulado *Decision-making mechanisms and necessary conditions for a future trade in African elephant ivory*, está contenido en el Anexo a este documento. La Secretaría espera que los consultores puedan participar en esta reunión y presentar sus conclusiones y recomendaciones.

## Recomendación

10. Se invita al Comité Permanente a que examine y considere el estudio contenido en el Anexo a este documento. También se invita al Comité a que considere las recomendaciones que figuran en el estudio al formular una propuesta sobre un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes para presentarla en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Además, tal vez el Comité desee convenir en un calendario y un proceso para seguir aplicando la Decisión 14.77 en caso necesario.